

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones del Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 29 de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL SERVICIO FISCALIZADOR DE CARRERA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN LA SEGUNDA SECCION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O., Auditor Superior de la Federación, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 74, fracciones I y XX y 85, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 4, párrafo primero, y 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme lo disponen los artículos 74 fracciones I y XII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, corresponde originariamente al Auditor Superior de la Federación la representación de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos de la Constitución, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que el artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación señala que corresponde a la Auditoría Superior de la Federación establecer el servicio civil de carrera, que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.
3. Que el 29 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación".
4. Que el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación tiene como objetivo establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Fiscalizador de Carrera; de igual forma los derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones y los procedimientos para imponerlas, así como para interponer los medios de impugnación con que cuentan los miembros de dicho Servicio.
5. Que el presente acuerdo modificatorio tiene como finalidad precisar algunas de las disposiciones contenidas en el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación, brindando con ello mayor transparencia y certeza en la operación, control y demás procedimientos y mecanismos contemplados en el Servicio Fiscalizador de Carrera.

El Auditor Superior de la Federación, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Marco Jurídico, los artículos 30, 33, 57 punto 2, 62 fracción V, 67 fracción XII, 91 párrafo primero y segundo, 98, 102, 116 fracción II y 118, todos del Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

MARCO JURIDICO

...

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 30. El personal de designación temporal es el que autorice el Comité para cubrir vacantes del Servicio de urgente ocupación o el que se contrate para cubrir un interinato por otorgamiento de una licencia conforme lo establece el artículo 70 de este Estatuto, y estará sujeto a las mismas obligaciones que el personal de carrera; su encargo no podrá durar más de dos años, ni será prorrogable.

Artículo 33. El personal que llegue a ocupar el grado salarial más alto de su puesto, deberá de participar en las convocatorias que se emitan para concursar por una plaza vacante de jerarquía inmediata superior dentro de su rama, a menos que no exista disponibilidad de plazas, podrá permanecer en su puesto, siempre y cuando cumpla con los requisitos de permanencia en el Servicio, establecidos en el artículo 69 de este Estatuto.

Artículo 57.- ...

1. ...

2. Si el empate se presenta entre candidatos internos, se considerará el siguiente orden de prelación:

...

Artículo 62.- ...

I a IV. ...

V. Se informará que el nombramiento será temporal hasta por seis meses, sujeto a evaluación de desempeño.

Artículo 67.- ...

I a XI. ...

XII. Por resolución definitiva de autoridad competente.

Artículo 91.- El procedimiento administrativo se iniciará como consecuencia de lo que establece el artículo 90 del presente Estatuto, por no haber superado las evaluaciones de desempeño o por una denuncia que formule en contra de un miembro del Servicio cualquier persona con interés jurídico para ello.

Cuando el origen del procedimiento administrativo sea por no haber superado las evaluaciones de desempeño, deberá ser tramitado por la Unidad Administrativa ante la Unidad General de Administración.

...

Artículo 98.- La facultad de la UGA para imponer las sanciones a que se refiere el artículo 89 prescribirá en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubiere cesado, si fueren de carácter continuo. La prescripción se interrumpe al notificar el inicio del procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 91 de este Estatuto.

Artículo 102.- Los recursos se tendrán por no interpuestos cuando se presenten fuera del término establecido, cuando el recurrente haya sido el denunciante en el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 91 de este Estatuto y cuando el recurrente no acredite su personalidad o no firme el escrito.

Artículo 116.- ...

I. ...

II. La UGA acordará sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, y desechará las que no sean procedentes dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se presente el recurso de inconformidad.

...

Artículo 118.- En todas las cuestiones relativas al desahogo del recurso de inconformidad no prevista en este título, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán en lo conducente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.-** Rúbrica.

DISPOSICIONES para la aplicación del estímulo por cumplimiento de metas institucionales a favor de los funcionarios públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 79 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; artículos 2, 11 fracción XIV, 13 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 1, 2 fracción XXXI, 35 fracción I inciso a), 42, 43 y 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; artículos 2 fracción XIII, 6 y 12 del Manual de Percepciones y Prestaciones para los Funcionarios Públicos de la Auditoría Superior de la Federación; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 párrafo primero del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece que el Poder Legislativo podrá otorgar estímulos, de acuerdo con las

disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes, en los mismos términos del artículo 42 del propio decreto, y a efecto de cumplir con esta disposición, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACION DEL ESTIMULO POR CUMPLIMIENTO DE METAS INSTITUCIONALES A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones para llevar a cabo el pago del estímulo por cumplimiento de metas institucionales a favor de los funcionarios públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. **Administración por Resultados:** Proceso en virtud del cual todo el trabajo se organiza en términos de resultados específicos que habrán de alcanzarse en un tiempo determinado, en tal forma que las realizaciones concretas contribuyan a cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.
- II. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación.
- III. **CCAI:** Coordinación de Control y Auditoría Interna.
- IV. **Cédula de Evaluación:** Es el instrumento de medición diseñado para llevar a cabo la Evaluación del Desempeño de los funcionarios públicos, a través de la valoración del cumplimiento de metas, competencias laborales e impacto de la capacitación.
- V. **Competencias:** Conjunto de conocimientos, habilidades y características personales de los funcionarios públicos, demostradas durante el desempeño de sus funciones.
- VI. **Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- VII. **Estímulo por Cumplimiento de Metas Institucionales:** Remuneración adicional al sueldo autorizada a los funcionarios públicos como reconocimiento a su actuación y resultados logrados en el cumplimiento de metas institucionales, que no forma parte de la percepción ordinaria, de las prestaciones laborales, ni constituye un ingreso fijo, regular o permanente, y que se otorga con base en la evaluación al desempeño.
- VIII. **Factores de Evaluación:** Es el conjunto de factores a través de los cuales se evalúa la gestión por competencias, los cuales permiten medir los conocimientos, habilidades, comportamientos y la disposición de los funcionarios públicos al realizar las funciones que le han sido encomendadas.
- IX. **Funcionario Público:** Las personas al servicio de la ASF que asumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad y de representatividad con carácter de autoridad y que ocupan los puestos jerárquicos como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área, Director General, Coordinador y los puestos Homólogos; así como Titular de Unidad, Auditor Especial y Auditor Superior de la Federación.
- X. **Indicadores:** A los parámetros cuantitativos que permiten medir el cumplimiento de los objetivos y metas.
- XI. **Meta:** Es la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos necesarios, de tal forma que permite medir la eficacia del cumplimiento de un programa.
- XII. **Objetivo:** Elemento programático que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión y objetivos de la Auditoría Superior de la Federación. Expresión cualitativa de un propósito en un periodo determinado.
- XIII. **PEF:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2006.
- XIV. **Percepción Extraordinaria:** A los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los funcionarios públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación. Estas no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.
- XV. **Percepción Ordinaria:** Las remuneraciones fijas, regulares y permanentes que reciben los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones y de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan.
- XVI. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** Conjunto de elementos teóricos y metodológicos, que permiten realizar una valoración del desempeño laboral de los funcionarios públicos, que se orienta a medir el grado de cumplimiento de metas institucionales, la gestión por competencias y el impacto de la capacitación en el desempeño del cargo.

XVII. UGA: Unidad General de Administración.

XVIII. Unidades Administrativas: A las que se encuentran establecidas en el artículo segundo del Reglamento Interior de la ASF.

Artículo 3. La ASF a través de la UGA interpretará para los efectos administrativos las presentes disposiciones y resolverá sobre los casos no previstos.

Artículo 4. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria en la ASF, y son sujetos del pago del estímulo los funcionarios públicos que cubren los puestos de los niveles O al G del Tabulador de Percepciones Ordinarias.

Artículo 5. Son responsables de su aplicación:

- El Titular de la Unidad General de Administración de la ASF, así como los titulares de las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, que señalen las presentes disposiciones.
- Al Auditor Superior de la Federación le corresponderá evaluar a los funcionarios de los puestos de Auditor Especial, Titular de Unidad, Coordinador, Secretario Técnico y demás personal adscrito a su oficina con derecho a este estímulo.
- Los Auditores Especiales y los Titulares de Unidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, evaluarán los puestos de Director General y demás personal adscrito a su oficina con derecho a este estímulo.
- Los Directores Generales, los Coordinadores y el Secretario Técnico, de acuerdo a su ámbito de competencia, evaluarán a los Directores de Área y autorizarán la evaluación realizada por el jefe inmediato de Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y Homólogos adscritos a su unidad administrativa.

Artículo 6. El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales, los Titulares de Unidad y los demás funcionarios públicos deberán evaluar objetivamente el desempeño del personal de mando a su cargo, reconociendo su actuación para el otorgamiento de estímulos por cumplimiento de metas institucionales.

Artículo 7. El pago del estímulo por cumplimiento de metas institucionales será con base en la evaluación al desempeño, en la cual se determinará si el funcionario cumplió con las metas a su cargo cubriendo los comportamientos requeridos y si aplicó la capacitación obtenida para mejorar la calidad de los procesos, dicho pago se hará conforme a la tabla siguiente:

Tabla para el cálculo del estímulo por cumplimiento de metas institucionales a favor de los funcionarios públicos de la Auditoría Superior de la Federación

Escala de Evaluación	Rango de Evaluación
Satisfactorio	91 A 100
Bueno	76 A 90.9
Suficiente	66 A 75.9
No Satisfactorio	0 A 65.9

Artículo 8. El estímulo anual se cubrirá a través de evaluaciones trimestrales.

Artículo 9. Para el pago del estímulo se considerará el porcentaje que corresponda del monto bruto mensual de la percepción ordinaria, el cual no podrá ser superior al 12%.

Artículo 10. Las normas para la aplicación de la Tabla establecida en el artículo 7, se emitirán trimestralmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. En caso de que las normas que se emitan en los primeros trimestres establezcan pagos en porcentajes menores a los que se señalen en los últimos trimestres del ejercicio, se podrá fijar su nivelación si es que se cuenta con recursos producto de economías, como un reconocimiento al esfuerzo de austeridad y disciplina presupuestaria, siempre y cuando no se rebase el tope del artículo 9.

Artículo 11. El pago del estímulo por cumplimiento de metas institucionales, se hará con cargo a la partida 1701 "Estímulos por Productividad, Eficiencia y Calidad en el Desempeño" y con economías presupuestarias.

Artículo 12. Será responsabilidad de la Auditoría Superior de la Federación efectuar el pago y enterar los impuestos de los funcionarios públicos, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 13. El estímulo por cumplimiento de metas institucionales se calculará proporcionalmente a los funcionarios públicos en activo por los puestos desempeñados y al tiempo laborado durante el periodo correspondiente.

Artículo 14. Sólo se pagará el estímulo al personal que esté en activo hasta la conclusión del trimestre evaluado.

Artículo 15. El estímulo podrá afectarse por resolución judicial, en su caso.

Artículo 16. El estímulo no aplica para el personal contratado bajo el régimen de honorarios.

Artículo 17. El estímulo en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo en los casos derivados de sentencias dictadas por tribunales competentes.

Artículo 18. Será responsabilidad de la UGA dar a conocer oportunamente las cédulas de evaluación, instructivos y reglas específicas para la aplicación de las presentes disposiciones.

Artículo 19. En el transcurso de los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre, la UGA enviará las cédulas de evaluación para calificar el cumplimiento de metas institucionales de cada funcionario público, que servirá como base para el pago respectivo.

Artículo 20. Asimismo las cédulas de evaluación debidamente requisitadas, deberán remitirse a la Dirección de Recursos Humanos a más tardar el tercer día hábil posterior a la recepción de las mismas.

Artículo 21. Será responsabilidad del titular de cada unidad administrativa, conservar en archivo la historia de las calificaciones obtenidas por cada uno de los funcionarios públicos adscritos.

Artículo 22. Será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos mantener permanentemente actualizados los expedientes de los funcionarios públicos de mando con el formato de cédula de evaluación autorizado, correspondiente a este estímulo.

Artículo 23. La CCAI será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2006.

Segundo. Se abrogan las disposiciones para la aplicación del estímulo por cumplimiento de metas institucionales a favor de los funcionarios públicos de mando publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2005.

Así lo acordó y firma el 17 de marzo de 2006.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Raúl Esquerro Castañeda**.- Rúbrica.